



60

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISES
PALABRAS. FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

**PROPIETARIO, RESPONSABLE, OCUPANTE, ENCARGADO,
ADMINISTRADOR O TRABAJADOR, DE LA CASA
HABITACIÓN UBICADA EN** [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.3/00011-24

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFA/23/2C.9/024-2025

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra del establecimiento denominado [REDACTED], **PROPIETARIO, RESPONSABLE, OCUPANTE, ENCARGADO, ADMINISTRADOR O TRABAJADOR, DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN** [REDACTED]

ELIMINADO:
CINCUENTA Y
NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, se emitió orden de inspección número PFFA/23.3/2C.27.3/0036/2024, suscrita por el encargado de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, RESPONSABLE, OCUPANTE, ENCARGADO, ADMINISTRADOR O TRABAJADOR, DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN** [REDACTED]

Con el objeto de inspeccionar lo siguiente:

- A) La existencia y cantidad total de ejemplares de la vida silvestre, sus partes y derivados, nacionales o exóticos, que se encuentren en el domicilio ubicado en [REDACTED] su cantidad por cada especie y cuales de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su Inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

riesgo, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES por sus siglas en inglés).

- B) La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que los documentales exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez, con lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y,
- C) En caso de que en el domicilio ubicado en [REDACTED] se lleve al cabo el manejo de ejemplares exóticos, que éste se realice en condiciones de confinamiento y se cuente con el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez, con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y,
- D) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

II.- En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior los inspectores federales Biólogo Alejandro Resendiz Zavala y la MVZ Maribel Marín Vázquez comisionados circunstanciaron el acta de inspección número **17-08-01-24**, ante la presencia de la [REDACTED] Cabe señalar que los inspectores actuantes hicieron contar lo siguiente:

*"Hechos u omisiones: Constituidos física y legalmente en el domicilio particular ubicado en el Fraccionamiento Paraíso Country Club, Lote 33, Manzana 30, Municipio Emiliano Zapata, Estado de Morelos, C.P. 62760, siendo una casa habitación por lo que se aprecia en el exterior y atendiendo la diligencia la C. Landa Hernández Aracely, que una vez enterada de los motivos de nuestra presencia, nos recibe en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada número PFFPA/23.3/2C.27.3/0036/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, y una vez enterada de su contenido y alcances firma de conformidad para constancia. **Procediendo a solicitarle el ingreso en el domicilio, negando el acceso toda vez que manifiesta que ella no tiene la facultad para permitir el ingreso al domicilio, pero aceptando firma la presente acta de inspección en materia de vida silvestre.**"*

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, suscrito por la [REDACTED] por medio del cual comparece por su propio derecho mediante el cual hace de conocimiento que el ejemplar León africano con número d microchip 990000004820515 es de procedencia legal anexando la impresión a color de la remisión número 1540 de fecha 13 de mayo de 2022, expedido por [REDACTED] que ampara al ejemplar de León Africano Pantera Leo, sexo Hembra, Microchip: 990000004820515.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



61

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

IV.- Con fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, se emitió orden de verificación número PFFPA/23.3/2C.27.3/0054/2024, suscrita por el encargado de despacho de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, RESPONSABLE, OCUPANTE, ENCARGADO, ADMINISTRADOR O TRABAJADOR, DE LA CASA HABITACIÓN UBICADA EN** [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de llevar a cabo la verificación de lo señalado en los incisos A), B), D) y C) de la orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.3/0036/2024 de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**.

V.- Con fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a la orden de verificación aludida en el resultando inmediato anterior los inspectores federales Biólogo Alejandro Resendiz Zavala y la MVZ Maribel Marín Vázquez comisionados circunstanciaron el acta de inspección número **17-08-02-24**, ante la presencia de la [REDACTED]. Cabe señalar que los inspectores actuantes hicieron contar lo siguiente:

"Hechos u omisiones: Constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en el [REDACTED] atendiendo la visita la [REDACTED] misma a quien se le entrega en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada y una vez enterada de su contenido y alcances firma de conformidad para constancia, procediendo a permitirnos el acceso a través de la puerta principal al domicilio, encontrando que se trata de una casa habitación conformada de dos lotes, de aproximadamente 800 M², con una construcción de dos plantas de aproximadamente 300 M² y el resto es de patio, revisando así lo instaurado en la orden de visita de verificación que se trata de lo señalado en los puntos A), B), C) Y D) del objeto de la orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.3/0036/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 encontrando lo siguiente: A) se realiza recorrido a través de la casa tanto en la edificación y en el patio en donde no se observa ejemplares pertenecientes a la vida silvestre, **al cuestionar a la inspeccionada sobre el ejemplar de León africano de la nota de remisión número 1540 que entregaron mediante el oficio de fecha 28 de mayo de 2024, comenta que constantemente el ejemplar es trasladado a otros lugares y que desconoce al momento su paradero ya que sólo trabaja dentro del domicilio como persona de aseo, hecho por el cual no se puede verificar el sistema de marcaje del ejemplar ; B), C) y D) toda vez que el ejemplar no se encuentra en el domicilio no se puede verificar la legal procedencia, el Plan de Manejo comenta la inspeccionada que desconoce si cuenta con su Plan de Manejo para ejemplares exóticos toda vez que se trata de un ejemplar de león africano de la especie Panthera leo especie que no se distribuye de manera natural en el país, en cuanto al punto D) no se observa encierros o elementos que indiquen faltas al trato digno y respetuoso, sin embargo al no poder observar al ejemplar por no encontrarse en el lugar, no se puede determinar si existen o no. CONSTE."**

ELIMINADO: SETENTA Y NUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

VI.- Mediante oficio número PFFPA/23.5/2C.22.1/134/2024 de fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**, se solicitó al encargado de despacho de la ORPA en el Estado de Oaxaca, el cotejo y/o compulsas de la remisión número 1540 de fecha 13 de mayo de 2022, expedida por [REDACTED]

A nombre de [REDACTED] documento que ampara 1 (Uno) un ejemplar León Africano Pantera Leo, sexo Hembra. Microchip: 990000004820515, Con Aprovechamiento SEMARNAT: SGPA/DGVS/01896/22. Legal procedencia: [REDACTED]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

VII.- Mediante el oficio número **PFPA/23.5/2C.22.1/140/2024** de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, se solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, con el objeto de corroborar, si el aprovechamiento SEMARNAT: SGPA/DGVS/01896/22, corresponde al ejemplar León Africano Pantera Leo, sexo Hembra. Microchip: 990000004820515, que ampara remisión número 1540 de fecha 13 de mayo de 2022, expedida por

[Redacted] A nombre de [Redacted]

VIII.- Mediante el oficio número **SPARN/DGVS/07969** de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, la titular de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, dio respuesta al oficio número **PFPA/23.5/2C.22.1/140/2024** de fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, haciendo de conocimiento de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental (actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos lo siguiente:

ELIMINADO:
CUARENTA Y UNO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto, se hace de su conocimiento que con fecha 09 de marzo de 2022, esta Dirección General emitió el oficio número **SGPA/DGVS/01896/22**, a través del cual se dio por enterada del "Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen naturalmente en territorio nacional" presentado por el [Redacted] Titular del Predio o instalación que Maneja Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), denominado [Redacted], con registro [Redacted] en el que se incluyó al ejemplar de León Africano (Pantera Leo) con marca microchip: [Redacted] Se adjunta copia simple de oficio para mayor referencia.

IX.- Con fecha treinta y uno días del mes de julio de dos mil veinticuatro, se dictó el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/23.5/2C.27.3/056-24**, a nombre de la C. Aracely Landa Hernández y/o Edgar Celso Noriega Nájera, mimo que les fue notificado previo citatorio el día 13 de agosto de 2024.

X.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Oficina de Representación de Protección Ambiental (actualmente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el oficio número **PFPA/26.3/0696/024** de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual Ingeniero OSCAR BOLAÑOS MORALES, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, da respuesta al oficio número **PFPA/23.5/2C.22.1/134/2024** de fecha 03 de julio de 2024, mediante el cual informó lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

420 fracción IV del Código Penal Federal, por realizar cualquier actividad con fines tráfico o captura, posesión, transporte, acopio, introduzca al país o extraiga del mismo algún ejemplares productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especie de flora o fauna silvestres, terrestres, o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial , o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

XII.- Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, mediante el oficio número **CUE-EIL-E2C5-1052/2025** de fecha 01 de julio de 2025, el Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Célula 5 del equipo de Investigación y Litigación II, Cuernavaca, Morelos, notifico a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el **Acuerdo de No ejercicio de la Acción Penal** de fecha **28 de febrero de 2025**, a favor de la [REDACTED] y el [REDACTED] por el delito contra el ambiente en su modalidad contra la biodiversidad considerado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, por realizar cualquier actividad con fines tráfico o captura, posesión, transporte, acopio, introduzca al país o extraiga del mismo algún ejemplares productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especie de flora o fauna silvestres, terrestres, o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial , o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número **DESIG/053/2025** de fecha **02 de junio de 2025**, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mtra. Mariana Boy Tamborrell**; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, TERCERO, y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación



2025
Año de
La Mujer
Indígena



63

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección número **17-08-02-24** de fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, señalada en el RESULTANDO V de la presente resolución se desprende que, los Inspectores Federales el **Biólogo Alejandro Resendiz Zavala** y la **MVZ Maribel Marín Vázquez**, hacen constar los siguientes hechos u omisiones:

"Hechos u omisiones: Constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en el [REDACTED] atendiendo la visita la [REDACTED] isma a quien se le entrega en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada y una vez enterada de su contenido y alcances firma de conformidad para constancia, procediendo a permitirnos el acceso a través de la puerta principal al domicilio, encontrando que se trata de una casa habitación conformada de dos lotes, de aproximadamente 800 M², con una construcción de dos plantas de aproximadamente 300 M² y el resto es de patio, revisando así lo instaurado en la orden de visita de verificación que se trata de lo señalado en los puntos A), B), C) Y D) del objeto de la orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.3/0036/2024 de fecha 21 de mayo de 2024 encontrando lo siguiente: A) se realiza recorrido a través de la casa tanto en la edificación y en el patio en donde no se observa ejemplares pertenecientes a la vida silvestre, al cuestionar a la inspeccionada sobre el ejemplar de León africano de la nota de remisión número 1540 que entregaron mediante el oficio de fecha 28 de mayo de 2024, comenta que constantemente el ejemplar es trasladado a otros lugares y que desconoce al momento su paradero ya que sólo trabaja dentro del domicilio como persona de aseo, hecho por el cual no se puede verificar el sistema de marcaje del ejemplar; B), C) y D) toda vez que el ejemplar no se encuentra en el domicilio no se puede verificar la legal procedencia, el Plan de Manejo comenta la inspeccionada que desconoce si cuenta con su Plan de Manejo para ejemplares exóticos toda vez que se trata de un ejemplar de león africano de la especie Panthera leo especie que no se distribuye de manera natural en el país, en cuanto al punto D) no se observa encierros o elementos que indiquen faltas al trato digno y respetuoso, sin embargo al no poder observar al ejemplar por no encontrarse en el lugar, no se puede determinar si existen o no. CONSTE."

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

De lo circunstanciado en el acta de inspección número **17-08-02-24** de fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, se desprende que no existe irregularidad alguna, en virtud de que en las instalaciones de la casa habitación ubicada en [REDACTED]

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

ELIMINADO:
OCHO
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E

E [REDACTED] no se encontró ningún ejemplar de la vida silvestre que se encuentre en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES por sus siglas en ingles).

TERCERO. - Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I y V del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [REDACTED] por **ROTULÓN**, ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII,

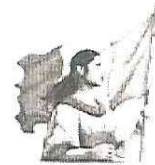


2025
Año de
La Mujer
Indígena

64



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Morelos.

IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CJA

EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO
FECHA DEL 27 DE ABRIL DE 2025, SE HIZO LA PRUEBA
CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2025, SE HIZO LA PRUEBA
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTA
fuerza y exacta

